

Debe. Quatro Novenos de San Andres. Pesos. R^s

Á Gastos generales. 32. —	
Al Seminario Conciliar sobre 2.079 p. ^s 1 real á 3 p. ^o .	. 62. 3	
	<hr/>	
Al Sacristan su octava de 2.016 pesos	} 252. —	
6 reales.		
Al Beneficiado Don N. por mitad de 1.764,	} 882. 3	2.016. 6
6 reales.		
Al Beneficiado D. N. por . . . id.	882. 3	
	<hr/>	
	2.111. 1	

Debe. Quatro Novenos de San Juan. Pesos. R^s

Á Gastos Generales. 2. —	
Al Seminario Conciliar sobre 109 pesos 1 real á 3 p. ^o .	. 3. 2	
	<hr/>	
Al Cura D.N. { En Diezmos. 100. }	} 300. —	
{ En Real Hacienda. 200. }		
	<hr/>	
Al Sacristan. { En Diezmos. 11. 1 }	} 100. —	400. —
{ En Real Hacienda. 88. 7 }		

Nota. Las ausencias culpables de los Curas se deben descontar á éstos, y aplicar lo que corresponda por ellas á las Fábricas de sus Parroquias. Véase la Lei 18 tit. 13 lib. 1 de la Recopilacion.

Debe. Gastos Generales. Pesos. R^s

A los Jueces Hacedores.	400. —	
Al Notario por sus asistencias.	100. —	
Al Contador Real.	850. —	
Al Pregonero por su trabajo.	50. —	
	<hr/>	
	1400. —	

Nota. No se abren cuentas á los dichos individuos en este Formulario, porque no se necesita para su objeto; pero el Contador Real en sus Libros, por la precisa relacion que estas partidas han de tener con la Caja, Clavería ó Tesorería de donde saldrán, hará á ésta los abonos quando se paguen, cargándolos en la cuenta de este título sin necesidad de abrir cuenta á cada uno de los sugetos arriba expresados, á menos que cobrando él mismo su sueldo por tercios le sea preciso abrirla, en cuyo caso cargará en ella lo que cobra, y lo abonará á la de Tesorería, y al formar el Quadrante tomará de allí la partida íntegra para este lugar.

Haber. Pesos. R^s

En su Parroquia.	2.111. 1	
	<hr/>	
	2.111. 1	

Nota. Supónese aquí, por otras Erecciones, que todos los Quatro Novenos se aplican á Beneficios simples servidores, dando la octava de ellos al Sacristan: Que el Prelado pondrá Cura, sea ó nó Beneficiado, y le señala todas las Primicias, dando la octava parte al Sacristan; pero moderando á éste la parte de los Quatro Novenos si llegare á grande cantidad, y aplicando á la Fábrica de la Parroquia lo que restare.

Haber. Pesos. R^s

En su Parroquia.	III. 1	
	<hr/>	
	III. 1	

Nota. Supónese aquí que falta en los Diezmos para la congrua del Cura y Sacristan, y que por consiguiente se ha de suplir de la Real Hacienda lo que faltare, conforme á las Leyes 20 y 21 tit. 13 lib. 1 de la Recopilacion, suponiendo que la congrua al presente sea 300 pesos en los Curas, y 100 en los Sacristanes. Se advierte que si con las obvencones se completaren las congruas, no habrá de suplirse de Real Hacienda cosa alguna.

En Real Hacienda.	294. 1	
	<hr/>	
	405. 2	

Haber. Pesos. R^s

En la Quarta Episcopal.	376. 6½	
En la Quarta Capitular.	376. 6½	
En Hospitales.	125. 5	
En la Fábrica de la Santa Iglesia Catedral.	122. 4	
En la. . . id. . . . de San Pablo.	50. —	
En la. de San Andres.	12. —	
En la. de San Juan.	5. —	
En Quatro Novenos de la Santa Iglesia.	167. 5	
En los. . . . id. . . . de la de San Pablo.	134. —	
En los. de la de San Andres.	32. —	
En los. de la de San Juan.	2. —	
	<hr/>	
	1.400. —	

Debe. Seminario Conciliar. Pesos. Rº

Á la Clavería pagados en tal dia á Don Fulano, Apoderado del Seminario. 2.744. 4

2.744. 4

Debe. Ministros de Ereccion de la S^{ta} Iglesia. Pesos. Rº

Á los Curas de la Iglesia Catedral á 300 pesos. 600. —
Al Sacristan Mayor. 200. —
Á quatro Capellanes de Coro á 100 pesos. 400. —
Á quatro Acólitos á 30 pesos. 120. —
Al Pertiguero. 100. —
Al Organista. 150. —
Al Mayordomo. 300. —
Al Notario ó Secretario de Cabildo. 100. —
Al Perrero. 100. —

2.070. —

Estos Ministros deben tener sus salarios señalados conforme lo previenen las Erecciones, pero con respecto á la variacion de los tiempos y circunstancias.

Notas. Á cada uno de los Curas de la Catedral se puede abrir cuenta particular para abonarles lo que en ésta deben haber, y para cargarles los puntos de fallas, ó multas por falta de asistencia, los quales parece regular se abonen á la Fábrica.

Haber. Pesos Rº

En la Quarta Episcopal. 738. 5½
En la . . . id. . . Capitular. 738. 5½
En Hospitales. 246. 1½
En Fábrica de la Santa Iglesia Catedral. 241. 2½
En la de San Pablo. 98. 4
En la de San Andres. 23. 3
En la de San Juan. 1. 1½
En los Quatro Novenos de la Catedral. 328. 2½
En los de San Pablo. 262. 5
En los de San Andres. 62. 3
En los de San Juan. 3. 2

2.744. 4

Haber. Pesos. Rº

En los Quatro Novenos de la Catedral. 2.070. —

2.070. —

Deben.	Ministros extra-Ereccion.	Pesos. R ^s
Un Sochantre.	500. —	} 2.600. —
Quatro Psalmistas á 400. pesos.	1.600. —	
Bajonista.	400. —	
Campaneros.	100. —	
<hr/>		
Apuntador de Fallas.		200. —
		<hr/>
		2.800. —

Debe.	Mesa Capitular.	Pesos. R ^s
Al Deanato.	por sus 15 partes.	3.554. 6
Al Arcedianato.	13	3.080. 6
A la Chantría.	13	3.080. 6
A la Maestrescolía.	13	3.080. 6
A la Canongía 1. ^a	10	2.369. 6½
A la id. 2. ^a	10	2.369. 6½
A la 3. ^a	10	2.369. 6½
A la 4. ^a	10	2.369. 6½
A la Racion 1. ^a	7	1.658. 7
A la id. 2. ^a	7	1.658. 7
A la 3. ^a	7	1.658. 7
A la 4. ^a	7	1.658. 7
A la Media Racion 1. ^a	3½	829. 3½
A la id. 2. ^a	3½	829. 3½
A la 3. ^a	3½	829. 3½
A la 4. ^a	3½	829. 3½
A Emolumentos por quebrado indivisible.		1
		<hr/>
		32.229. 5

Haber.	Pesos. R ^s
En la Fábrica de la Catedral.	2.600. —
En Quarta Capitular para el Apuntador de Fallas.	200. —
	<hr/>
	2.800. —

Haber.	Pesos. R ^s
En la Quarta Capitular.	23.684. 4
En Quatro Novenos de la Catedral.	8.545. 1
	<hr/>
	32.229. 5

Debe.	Deanato. <small>{ Supónese ocupado todo el año.</small>	Pesos.	R ^s
Á la Real Órden de Cárlos III. por su pensión.		200.	—
Al Dean Don Fulano de tal.		3.354.	6
Al mismo por emolumentos.	—
		<u>3.554.</u>	<u>6</u>

Ademas de estas cuentas de las Dignidades y Prebendas debe tener el Contador Real otras particulares de los sugetos que las están poseyendo, y en ellas ha de abonar lo que en éstas cargare por líquido á favor del sugeto, cargando á cada uno lo que se le fuere subministrando por la Clavería, y abonándolo á ésta en la suya general.

Nota.

Debe.	Arcedianato. <small>{ Supónese vacante en todo el año.</small>	Pesos.	R ^s
Á la Real Órden de Cárlos III.		160.	—
Á Vacantes menores.		2.920.	6
		<u>3.080.</u>	<u>6</u>

Debe.	Chantría. <small>{ Supónese ocupada el primero medio año.</small>	Pesos.	R ^s
Á la Real Órden de Cárlos III. , á saber:			
Por 181 dias de Don N. desde 1º de Enero hasta último de Junio inclusive.	79. 3 }	160.	—
Por 184 dias vacante hasta fin de año.	80. 5 }		
	<u>365</u>		
Á la Testamentaria de dicho Don N. por su Prebenda.		1.448.	3
Á la misma por Emolumentos.	—
Á Vacantes menores por la de esta Prebenda.		1.472.	3
		<u>3.080.</u>	<u>6</u>

Haber.	Don Fulano de tal.	Pesos.	R ^s
En la Mesa Capitular.		3.554.	6
En Emolumentos.	—
		<u>3.554.</u>	<u>6</u>

Haber.	Vacante.	Pesos.	R ^s
En la Mesa Capitular.		3.080.	6
		<u>3.080.</u>	<u>6</u>

Haber.	Prorata.	Pesos.	R ^s
En la Mesa Capitular.		3.080.	6
En Emolumentos.	—

3.080. 6